

Art. 3.— Las personas que reciban una casa en alquiler en los casos previstos anteriormente, podrán, en caso de inconformidad, dirigirse al Control de Alquileres de Casas previsto en el Decreto N° 2263, del 7 de Noviembre de 1944, y dicho funcionario, después de las audiencias e investigaciones que considere de lugar, y de tener en cuenta también los alegatos del propietario, tendrá capacidad para fijar el tipo de alquiler que debe regir en el caso de que se trate, de acuerdo con las reglas anteriores.

Art. 4.— Una vez fijados los alquileres de acuerdo con este Decreto, no podrán ser aumentados ni los inquilinos desalojados, sino conforme a las prescripciones del Decreto N° 2263, del 7 de Noviembre de 1944 y sus modificaciones.

Art. 5.— Cualquier caso que no esté previsto en este Decreto, o en los citados en el mismo, que no hayan asumido aspecto judicial, serán resueltos en la forma que decida el Control de Alquileres de Casas, de modo equitativo tanto para los propietarios como para los inquilinos.

Art. 6.— Las personas que exigieren de los inquilinos de sus casas, en el caso previsto en este Decreto, un tipo de alquiler mayor que el fijado por el Control de acuerdo con el artículo 3, o que violen las decisiones del Control, serán castigadas con las penas previstas en la Ley N° 16, del 23 de Junio de 1942.

Art. 7.— El presente Decreto sustituye el Decreto N° 2760 del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2773, que autoriza al Lic. Horacio Vicioso Soto a aceptar y usar condecoración extranjera.— G. O. N° 6285 bis, del 6 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2773.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 24º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Lledo, Horacio Vicioso Soto, Primer Secretario de la Legación de la República en Venezuela, en solicitud de que se le autorice a aceptar y usar la condecoración del Crucero del Sur,

en el grado de Oficial, que le ha sido conferida por el Excelentísimo Señor Presidente del Brasil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo al señor Lcido. Horacio Vicioso Soto, a aceptar y usar la condecoración del Crucero del Sur, en el grado de Oficial, que le ha sido otorgada por el Excelentísimo Señor Presidente del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2774 que jubila con pensión de \$50.00 al señor Miguel Aponte.— G. O. Nº 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2774.

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Aponte, Práctico del Puerto de Ciudad Trujillo, ha prestado servicios al Estado, en el ramo de practicaaje, desde el año 1920 hasta la fecha, o sea por espacio de veinte y cinco años; y que ha llegado a una edad que justifica la jubilación que solicita en su favor la Secretaría de Estado de Guerra y Marina;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Miguel Aponte, y se le asigna una pensión mensual de cincuenta pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2775, que jubila con pensión de \$40.00 al señor Manuel María Pichardo.— G. O. Nº 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2775.

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel María Pichardo